

Santiago de Cali, 28 de enero de 2025

Doctor

OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO

Juez catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali E. S. D.

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

RADICACIÓN: 760013333014 2024-00162-00

DEMANDANTE: SONIA ISABEL ORTIZ CASTILLO

APODERADA: PAOLA ANDREA GARCÍA RAMOS

DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

TATIANA SÁNCHEZ MUÑOZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, abogada de profesión y en ejercicio, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.982.024 expedida en Santiago de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 181.340 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, conforme al poder conferido y aportado, y de conformidad con los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, formulo el siguiente

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

Solicito se cite a la Compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA con NIT Nro. 891700037-9, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de 27 de enero de 2025 que se adjunta, Compañía líder quien diligenció la firma de la póliza N°1507222001226 de Responsabilidad Civil Extracontractual, con vigencia desde las 00:00 horas del día 30 de abril de 2022, hasta las 00:00 horas del 1 de diciembre de 2022, para que se hagan parte en este proceso, a fin que concurran al pago total o parcial de los perjuicios que se llegaran a declarar como probados y por los cuales se llegare a condenar al Distrito de Santiago de Cali, por los presuntos hechos acaecidos en fecha del 30 de junio de 2022, en los que, según la demanda, le ocasionaron supuestos perjuicios a la demandante Sonia Isabel Ortiz Castillo, conforme a los siguientes,



HECHOS EN QUE SE FUNDA EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

- 1.- Se tramita proceso, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, contra el Distrito de Santiago de Cali, radicado bajo el número 2024-00162-00, formulada por ISABEL ORTIZ CASTILLO, a través de su apoderada PAOLA ANDREA GARCIA RAMOS, conforme el siguiente resumen de los hechos:
 - "1. El día 30 de junio del 2022 siendo 17:39 horas, en la AVENIDA 6 NORTE NO. 15 N- 52, BARRIO GRANADA, la motocicleta de placas: EJP35E de Marca: SYM, Modelo: 2016, fue impactada por un árbol que cayó encima del vehículo, ocasionándole varios daños a la misma.
 - 2. Por lo que, mi representada tuvo que llevarla a un taller mecánico para su reparación, donde le realizaron una cotización la cual se adjunta a este escrito.
 - 3. De ahí que el día 16 de febrero del hogaño, fuera realizada la audiencia de conciliación bajo los preceptos de la ley 2022 del 2022, donde no hubo acuerdo toda vez que la junta de conciliación de la entidad del DAGMA, representada por la profesional en derecho la Dra. ENEYDA POTES RENDÓN indican que "los fundamentos fácticos que promueven la presente convocatoria carecen de respaldo probatorio suficiente, al no estar acreditado que la causa del daño haya obedecido al mal estado de la especie arbórea, la cual según lo sustentado por la profesional del derecho conforme al certificado de concurrencia No. 0.1.1. CER.00091/2023 del 4 de mayo del 2023, suscrita por el Director de Gestión Integral del Riesgo y Emergencias del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cali"
- 2.- Las pretensiones de la demanda interpuesta por ISABEL ORTIZ CASTILLO, fueron:

"PRIMERO: Solicito señor juez, que se declare administrativamente responsable a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, por los daños causados al vehículo tipo motocicleta de placas: EJP35E, por la caída de un árbol, la cual pertenece a mi representada.

SEGUNDO: Que, como consecuencia de lo anterior, se condene a la parte demandada a pagar la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA UN MIL CIEN PESOS MCT/E (\$7.851.100), discriminada así,



FACTURA	VALOR
Factura No. 124 de BEATS MOTOS	6.291.100 \$
Cuenta de cobro No. 01	1.560.00 \$

(…)"

3.- Los hechos motivo de la demanda, ocurrieron durante la vigencia de póliza N° 1507222001226 de Responsabilidad Civil Extracontractual, con vigencia desde las 00:00 horas del día 30 de abril de 2022 hasta las 00:00 horas del 1 de diciembre de 2022, amparo con la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA que abriga al Municipio de Santiago de Cali hoy Distrito Especial de este tipo de riesgos.

PRETENSIONES:

Comoquiera que el Municipio Santiago de Cali hoy Distrito Especial, amparó ésta clase de riesgos con la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA con NIT Nro. 891700037-9, con la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N°1507222001226, solicito sean llamados a comparecer a este proceso como garantes, para que, en el evento de que el Distrito de Santiago de Cali, llegue a ser condenado en el presente asunto, pueda obtener de la compañía de seguro la indemnización del perjuicio, o el reembolso total o parcial del dinero pagado en virtud de la eventual condena.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Al presente asunto le son aplicables las siguientes normas: Artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso y artículo 225 del CPACA, disposiciones del llamamiento en garantía.

El seguro de responsabilidad civil lo define el Código de Comercio en su artículo 1127, el cual dispone:

"ARTICULO 1127.-Modificado. L. 45/90, art. 84. Naturaleza del seguro de responsabilidad civil. El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan



al asegurado. Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave, con la restricción indicada en el artículo 1055"

Mediante Auto No. 2968 de 2012 el Consejo de Estado se pronunció así, sobre el llamamiento en Garantía:

"El llamamiento en garantía es una figura procesal que tiene por objeto exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el demandado, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia. (¿)Al respecto, la Sala Plena del Consejo de Estado en providencia de 27 de enero de 1995 (Expediente núm. AR-008, Consejero Ponente Dr. Yesid Rojas Serrano) concluyó que la figura jurídica del llamamiento en garantía es procedente cuando se ejerce la acción de nulidad y restablecimiento del derecho. Siguiendo los lineamientos de esta jurisprudencia, las Secciones del Consejo de Estado, en diversas oportunidades, frente a la interpretación y alcance de este artículo, han sostenido que si bien es cierto que allí solo se establece la posibilidad de realizar el llamamiento en garantía en los procesos relativos a controversias contractuales y de reparación directa, también es posible utilizar esta institución procesal en los procesos adelantados en virtud de una acción de nulidad y restablecimiento del derecho".

PRUEBAS:

Téngase como pruebas documentales los que anexaré al presente escrito:

- Copia auténtica de la póliza N° 1507222001226 de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedida por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, con Nit. 891.700.037-9, que se adjunta a éste escrito, amparando los riesgos patrimoniales que cause el asegurado.
- 2. Certificado de existencia y representación legal de la MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, con Nit. 891.700.037-9
- 3. Copia en PDF del escrito de contestación de la demanda y anexos.

NOTIFICACIONES:

- 1. A la compañía Aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA al correo electrónico <u>njudiciales@mapfre.com.co</u>.
- 2. A la apoderada de la demandante al correo electrónico agleyerserviciosjuridicos24@gmail.com.



3. Como Apoderada del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en el Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9 Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública, notificaciones electrónicas al correo notificacionesjudiciales@cali.gov.co y al personal tatysanchez23@gmail.com.

Del Señor Juez,

Atentamente,

TATIANA SÁNCHEZ MUÑOZ

Jaliana Stor

C.C. No. 66.982.024 DE CALI

T.P. No. 181.340 del CSJ

Celular: 310 467 33 47

Email: tatysanchez23@gmail.com